Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 81-001-33-31-001-2017-00169-00
Demandante: JESÚS MARÍA PARDO HERNÁNDEZ
Demandados: ADMINISTRADORA DE COLPENSINES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

Por auto del veintiséis (26) de septiembre de 2017[1] se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora un término de 10 diez días para que subsanara las falencias allí descritas, aunado lo anterior, cabe resaltar, que se notificó por estado electrónico No. 140 el día 27 de septiembre de 2017[2], en consecuencia el término de los diez (10) días, comenzó a correr el 28 de septiembre de 2017, venciendo el 11 de octubre de 2017, del cual, el demandante presentó memorial dentro del término[3], por tal razón se observa que la demanda cumple con lo señalado en el numeral 2, del artículo 155, el numeral 2,3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia.

Con fundamento en lo expuesto, habiéndose subsanado la demanda en el término previsto en la norma y señalado en el auto que antecede, el Despacho procederá a Admitir la demanda, y frente a las peticiones presentadas previo a este admisión vista a folios, 125-126 y 127-128 del expediente, es del caso indicar al demandante que frente a las pretensiones hechas en el escrito de la subsanación de la demanda[4], se deberán debatir en cada etapa procesal, conforme lo dispuesto en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo frente al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por **JESUS MARIA PARDO HERNANDEZ,** a través de apoderado, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de

[1] Folios, 82-83 del C-1.
[2] Folios, 83 del C1.
[3] Folio, 38-44 del C1.
[4] Folios, 87-97 del C1

conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 01050 – 2 del Banco Agrario de Colombia, convenio 11447, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos ($30.000,oo), por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Sexto: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, al abogado **ALFONSO PARDO HERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.791 y Tarjeta Profesional No. 109.866 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a él conferido. (Art. 74 C.G.P. visible a folio, 98-99 del C1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No.**49** de fecha **11 de mayo de 2018.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez